DIARIO MERCANTIL. DE CADIZ,

DEL JUÉVES 21 DE ENERO DE 1819.

SANTA INÉS VÍRGEN.

El Jubileo de las XL. horas está por la Tercera órden de RR. PP. Observantes de S. Francisco, en su capilla. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se oculta á las 5 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 7 h. y 2', y se oculta á las 4 h. y 58'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 11'35"

.. Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

Épocas del dia.	Baromet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M. A las 12 del D. A las 6 de la T.	30, 1, 38	59, 5	To No.	Despejado. Claro. id.

Mareas en esta Bahía.

1.a Baja mar á las 2 h. 20' Mad. 2.a Baja mar á las 3 h. 11' Tard. 1.a Alta mar á las 3 h. 49' Mañ. 2.a Alta mar á las 9 h. 34' Noch. Orden de la Plaza.

Gefe de dia: D. Antonio Roten, coronel del regimiezto infanteria de Aragon.=Parada: Canarias.=Rondas y Hospital: Aragon.

COMERCIO.=Vales Reales.

Dia 20—(Sin cambio conocido.)

in a remain conclusion del articulo de ayer. Octività occidita de

La misma libertad se estenderá tambien à las personas que se hallaren abordo de algun buque neutral, aun los que pertenezcan al partido enemigo: esceptuandose sin embargo las tropas al servicio del enemigo.

Para prevenir todos los inconvenientes que puedan resultar de emplearse fraudulentamente la bandera de una nacion, à la cual no per . tenezca el buque, se convina en establecer sobre este asunto una re-

gla invariable, à saber : que en cada buque, para que sea consider. do como propiedad del pais de que tragere bandera, deberán ser na turales de él el capitan y mitad de la tripulacion, y que los papeles del buque y los pasaportes en buena y debida forma deben concordar con las órdenes del gobierno à que se entiende que pertenece el bique, conforme el documento. Todo el buque, que por el contrario no se conformare à esta regla, y que contraviniere à las ordenes que se hubieren espedido y publicado formalmente, perderá el derechoi la proteccion de las potencias contratantes.

Los buques de la potencia neutral no podrán con todo hacer comercio alguno en los puertos bluqueados. Se concordó sin embargo que no se considerára lugar alguno como cercado ó bloqueado sino el estando cerrado de la banda del mar por veinte embarcaciones de guerra, y de la banda de tierra por una batería, de modo que ninguno pueda arriesgarse à entrar en él sin esponerse al fuego de a-

tillería.

En el caso que los buques mercantes de los respectivos vasallos, que navegaren sulos, encontraren cerca de las costas ó en alta ma buques de guerra ó corsarios sueltos pertenecientes à una ú otra de las potencias contratantes, que se hallare en guerra con otro estado, se sujetará: à ser visitado. Entónces será prohibido à los capitanes, à los maestres de dichos buques mercantes echar sus papeles al mar, Los dichos buques de guerra o corsarios se conservarán siempren tirados un tiro de cañon del buque mercante; y para prevenir entermente todo y cualesquier desórden ó acto de violencia, se resolviáde comun acuerdo que nunca pudieran enviar abordo del buque mercante mas de dos ó tres hombres en la lancha para examinar los papeles que comprueban la propiedad y la carga del buque. Pero toda vez que essos navegaren comboyados por uno ó mas buques de guerra, basará la declaracion del oficial que mandare el comboy, para probar que los buques mercantes no llevan contrabando abordo, y no se procederá à visita alguna.

En el caso de que en la visita de algun buque se descubriere él contrabando en objetos militares, aquel que lo embargare debt abstenerse de todo acto de violencia. Tendrá entretanto el derecho de conducirlo à algun puerro, donde, despues de una inquisicion y sentencia definitiva, los otros géneros serán entregados, sin que, bap de pretesto alguno de gasto ó condena, se pueda retener el buque, " la carga. Miéntras durare el proceso, no podrá el capitan, desput de haber entregado los géneros reconocidos por contrabando miliar, ser obligado contra su voluntad à esperar el exito de este negocio, l podrá, si bien le pareciere, dar la vela con su buque y resto de la

earga.

Si el contrabando se descubriere en alta mar, puede el capitan de buque, si le parcciere acertado, entregar los objetos de contrabando al que embarga el buque, y este se deberá contentar con esta entrega

voluntaria, sin inquietar al buque de ningun modo.

Bajo la denominación de contrabando militar se entienden todas las armas de fuego y otras municiones de guerra con lo que hace parte de ellas como cañones, fusiles &c., pólvora, salitre &c., lanzas, espadas &c. Será con todo esceptuado de todos estos objetos todo cuanto fuere necesario para uso del buque y de su tripulación; sin embargo estas cosas no serán consideradas como contrabando si no se condugeren o introdugeren en pais enemigo. Todas las otras mercaderías que no van especificadas en este artículo no se pueden considerar como contrabando.

Cada una de las dos partes contratantes debe procurar defender todos los buques y los demas objetos pertenecientes à uno ú otro de sus vasallos, y que se hallaren en su jurisdiccion en tierra ó en mar. Por consiguiente, las dos potencias no sufrirán que en sus costas, puertos, ensenadas y rios, que están bajo su dominio, sean los buques y los géneros de sus respectivos vasallos saqueados por los buques de guerra ú otras embarcaciones de una tercera potencia. Si contodo, esto sucediere antes que la potencia protectora pudiera impedirlo, emplearán las partes contratantes todas sus fuerzas para que el buque tomado sea restituido, y sean resarcidos los particulares de los daños que hubieren padecido.

Los vasallos daneses que se han establecido en Prusia, y los prusianos establecidos en Dinamarca tendrán la libertad de dejar el pais en que residen; pero pagarán sus dendas; y cumplirán las otras obli-

gaciones que les imponen las leyes del pais.

Si á pesar de las rectas intenciones de las altas partes contratantes y de sus esfuerzos reunidos para mantener reciprocamente la paz, viniere á ser inevitable un rompimiento entre ellas, ó aun una guerra abierta (de lo que Dios quiera librarlas) sus respectivos vasallos que entónces se hallaren en uno ú otro de los dos respectivos estados,

tendrán toda seguridad en sus personas y propiedades.

Tendrán ellos el espacio de un año para arreglar sus negocios, y trasportar su caudal y efectos; en nada serán forzados á este respecto, y tendrán todo el socorro y proteccion necesarios. Gozarán tambien, con relacion á la guerra, de los derechos á que pueden aspirar; y pasado que sea el año, se les darán los pasaportes necesarios para regresar segura y libremente á su patria, con las familias, caudales, efectos, géneros y buques que les pertenecieren.

Dia 2 Cuatro españoles de Torreblanca, Marsella, Odesa y Soller.

Dia 3=Un español de Odesa.

Embarcaciones que han entrado en Barcelona desde el dia 2 hasta el 5 del corriente.

Dia 4=Land S. Pablo, patron Gerardo Bertran, de Cádiz en 22

dias, con algodon, cacao y añil. Ademas un inglés de Ancona, un ruso de Odesa, un holandes de Brest, y seis españolas de Almuñecar, Burriana, Alicante, Portvendres, Soller y Ayamonte.

Dia 5=Un inglés de Gibraltar, y cuatro españoles de Mallores

A MISHON.	ALC: U	copanoies de Mallorea
Continúa la tarifa para l	a exac	cion de los derechos de Puertas.
Aceitunas comunes ade-	5 v -	Agilas de elor-id
rezadas, arroba.	7	Aguaderas de esparto de
Aceironas de Andalucía	2000	dos senos, cada juego.
o verdes, fanega,,,,,	1 27	Aquaderas de id de
Aceitunas de Andalucía	Stor o	tro id id
aderezadas, arroba,		tro id., id., , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Acelgas, carga mayor,		
A	21	7
	Carried Control of the	Agua ras, libra,
Acero labrado, se exigirá		Aguazur, arroba , , , 10
el seis por ciento de su		Aguilas, cada una, , , , , 25
estimacion.	357 20	Agujas de ensalmar, grues. 1 27
Acerolas frescas, arroba.	30	0 3 1 1 1 1 1
Acerolas secas, idem,	1 15	Agujas de cordonero, id. 1 15
Achicorias, idem,,,,,	4	Agujas de esparto, docen. 1 27
Achiote, libra, , , , , ,	122 2 L	Agujas de alpargatero con
Acibar caballuno, idem,,	12	mango id. , , , , , 2 6
Adaza en grano, fanega,	20	Agujas de coser, millar,
Adaza en espigal, carga	n. Ta	Agujas de hacer media,
- mayor, , , , , , , , ,	6	在一个时间,这些人们的,我们就是一个时间,这个时间,这个时间,这一个时间,这个时间,这个时间,这个时间,这个时间,这个时间,这个时间,这个时间,这
Adormidera en simiente,	se L	Agujas para telares de ter-
- dibra, 0,0,0,0,0,1,	11 E 6	
Adormideras en yerba,	insin'	Agujas para telares de
carga mayor, , , ,	E 27	medias, ciento,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Adobes, idem, , , , ,	8	Agujas para el pelo de ho-
Acchaduras de trigo, fan.	1606	o il ojas de lata y cabos de
Agachadizas, el par, , ,	7 25 6	vidrio, gruecaje, i, i, i na hou
Agalla ordinaria, libra,	12	Agujetas, mazo, , , , , , , , 21
Agalla fina, idem, , ,	. 24	Ajenjos, arroba,
Agnoscato, idem, , , ,	12	Ajonje, id. , , , , , , , , ,
Agramizas, carga mayor.	IC	Ajos verde, carga mayor 1 20
Agraz en grano, idem.	2 4	Ajos secos, id.,,,,,, 2:28
Agraz líquido, arroba	1017	Aijadas, docena, , , , , , , ,
Agrio de limon, idem,	1 27	Alabandos, el par,
Agua fuerte doble, libra	-17	Alabastro en bruto, el car-
Agua fuerte sencilla, id.	1 12	ro de sesenta arrobas 4 17
Agua de borraja, id.		Alabastro labrado, se exi-
Agua de rosa, libra.	tillen.	girá el 6 p. o de su esti-
		magion (C. de su esti-
En la imprenta Gaditana	de Pi	macion. (Se continuará.) cardo, calle de la Carne núm. 186.
		ardo, came de la Carne pull, 100.

SUPLEMENTO

AL DIARIO MERCANTIL

, some complete $m{DE}$, $m{CADIZ}$

DEL JUÉVES 21 DE ENERO DE 1819.

Al Rey nuestro Señor ha tenido á bien aprobar y autorizar el proyecto de un empréstito de 60 millones de reales presentado por la comision de Reemplazos establecida en Cádiz, y al efecto ha dirigido al Señor Secretario del Despacho de la Guerra el Real decreto

del tenor signiente: 0000

"Una de las principales atenciones de mi paternal diligencia en benefició de los pueblos que la Providencia ha puesto á mi cuidado en ambos hemisferios, se ha dirigido á la pacificación de aquella parte de mis dominios de Ultramar, en que prevalece todavia el desórden anárquico originado en las pasadas circunstancias. Para conseguir este importante fin no he perdonado los medios mas dispendiosos, enviando oportunamente expediciones capaces de restablecer el orden, y proteger à la pluralidad de mis vasallos de América, que en medio de la anarquía no han acreditado menor lealtad que sus hermanos de Europa en medio de la invasion extrangera. Mis tropas han sostenido el honor de mi corona y el de las armas españolas en todos los puntos, y en muchos han conseguido ya el deseado fin de defender á los leales, atraer á los escarriados, y contener en la subordinacion á los poeos obstinados. Estas expediciones han ocupado tanto mas mi atención, cuanto el estado de la Península despues de una guerra desoladora me

ha retraido constantemente de imponer nuevas contribuciones y gravámenes á mi pueblo para dícho objeto: pero el acreditado zelo de la comision de Reemplazos, establecida en Cádiz; ha cooperado eficazmente con mis designios, y ha hecho ver lo que pueden la inteligen. cia y la economía empeñadas en slevar adelante una enpresa de tanta magnitud. Los gastos de las expediciones se han cubierto con el producto de algunos arbitrios en lo general impuestos anteriormente para otros fines, y con el crédito que ha inspirado la misma comision cumpliendo sus empeños con honor y puntualidad y y adquiriendo por ello nuevos derechos à mi confianza. En esta persuacion, v convencido Yo de que algun esfuerzo estraordinario superior á los hechos anteriormente podia en breve tiempo producir la deseada tranquilidad en los dominios de Ultramar, no dudé en abrir nuevos campos al zelo de la comision, accediendo en 20 de Octubre úl. timo á la propuesta que me hizo de tomar á su cargo la administracion y recaudacion del derecho de sulvencion de guerra, asi para atender con sus considerable productos al citado objeto, como para facilitar nuevos recursos y apoyo á su crédito; con lo cual unido a les arbitrios que anteriormente estaban a su disposicion, y a otros auxilios de importancia que tuve á bien proporcio narle, ha adelantado sus trabajos en términos de poder llenar mis esperanzas ahora y en lo sucesivo si fuese necesario. En este estado de las cosas me ha hecho pre sente la citada comision de Reemplazos, con fecha de 29 de Diciembre último, que á fin de que les essuerros que van à hacerse sean proporcionados à los grandes che jetos de mi servicio y del bien público que me he propuesto, seria : conveniente que ademas de invertirse los fondos ya realizados, se autorizase á la misma comision para abrir un empréstito de 60 millones de reales, hipotecando especialmente para seguridad de los prestamistas y reintegro del capital é intereses el citado derecho de subvencion de guerra y los arbitrios de trigo; has rinas y diversiones públicas que administra, cuyos rendimientos ofrecen una hipoteca muy segura y ce tal naturaleza que adoptandose diferentes medidas y cons

diciones qué indica en su exposicion, se lisonjeaba la misma junto de que muchos capitalistas en todo el reino se apresurarian á hacer este lucrativo empleo de sus capitales, que favoreciendo las miras benéficas del Gobierno, les asegurase un rédito considerable, garantido por lo cuantioso de las hipotecas, y por la coafianza que inspiraba la religiosidad con que la junta habia cumplido y cumplia sus obligaciones. Enterado de todo che tenido a bien aprobar el proyecto de dicho emprestito presentado por la comision en la forma siguiente.

dad de Cádiz abrirá un empréstito de 60 millones de reales de vellon: para seguridad de los prestamistas y reintegro de su capital é intereses se hipoteca el derecho de subvencion de guerra y los arbitrios de trigo, harina y diversiones públicas que administra la misma comision, la que con los rendimientos de estos ramos que recauda exclusivamente ha de extinguir los capitales y pagal los intereses, debiendo durar la administracion en ella el tiempo que fuere, mi Real voluntad; y desde ahora senalo que será el menor el necesario para que la misma comision, y no otraspersona ni autoridad, satisfaga el expresado capital y sus réditos a los que sem interesados en esta empresa accomisante de sem interesa-

La Se admitirán los capitales de los que tengan á bien interesarse en este empréstito en esta forma i dos terces cas partes en dinero efectivo y una en vales Reales colinunes, estos por su principal y los intereses que tengan devengados el diarque se entreguen.

de seis en seis muses à les portadores de las obligaciones.

4.ª Cada año se extinguirá la décima parte del capital, o sean seis millones de reales; que se devolver an en las mismas especies de dinero efectivo y vales comunes en que se ha de hacer la imposicion.

La comision de Reemplazos otorgará obligaciones por las cantidades que reciba à la órden de los prestamistas, las que serán trasmisibles por endoso lo mismo que lo son los vales Reales, letras de cambio ó pagarés.

6.4 Considerando podrá ser mas económico y menos

la Península é islas adyacentes entregar en los consulados de su marca las cantidades que tengan á bien, que dirigirlas à Cádiz, se prevendrá á los citados consulados las admitan, y den resguardos interinos; y la comision de Reemplazos, luego que se la den los avisos por los núsmos, cuidará de enviarles las obligaciones con las fer chas que corresponde.

La integridad de la junta de Reemplazos, lo considerable de las hipotecas en que se afirma la seguridad del empréstito, y mi Real palabra empeñada de no sa. car en todo ni en parte los reseridos arbitrios ni la ade ministración de ellos de manos de la mencionada junta de comision hasta que ella y no otra persona ni autoridad aiguna satisfaga por entero el expresado capital y sus réditos en la forma ofrecida, presenta á los capita. listas del reino un recurso para emplear atilmente sus fondos, entre tanto que pacificados del todo los dominios de Ultramar, y renaciendo las fuentes de la prosperidad pública obstruidas allí por la anarquía, vuelven á toma todos los capitales su direccion ordinaria, empleándos en vivificar el comercio y la industria de las dos partes del imperio español, ly les ofrece un medio de que sie menoscabo alguno de sus intereses cooperen con mis paternales desvelos, encaminados á dar la tranquilidad á mis vasallos de Ultramar, evitando cuanto sea pou ble el gravar à los de la Peninsula, cuyos nobles sa crificios pasados estan profundamente irripresos, en m córazon. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á que corresponda para su cumplimiento. Palacio 14 de Enero de 1819 = Está señalado de la Real mano. = A D. Francisco de Eguia."

En cumplimiento del Real Decreto que antecede la comision de Reemplazos admitirà las cantidades porque si subscrivan à el empréstito, y otorgarà los competentes do cumentos. Cádiz 21 de Enero de 1819.=Por acuerdo de la comision de Reemplazos.=Angel José de Soveron, Secretario.

En la Imprenta Gaditana de Picardo, calle de la Came